



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

“Creación de Hospitales Veterinarios Públicos”

Artículo 1º.- Crease Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de proveer asistencia médico veterinaria, castración y desparasitación de animales domésticos, callejeros y semi callejeros.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Animales domésticos, a aquellos perros y gatos que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen.

b) Animales callejeros, a aquellos perros y gatos que tuvieron residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado encontrándose al cuidado de los vecinos.

c) Animales semi-callejeros, a aquellos perros y gatos, que si bien tienen dueño y hogar, poseen hábitos de paseos independientes con la aprobación de su propietario, graficando una modalidad de vida familiar. Estos no deben tomarse como animales abandonados y/o sin dueño

Artículo 2º.- Los Hospitales Veterinarios Públicos fijos brindan atención veterinaria gratuita de alta complejidad y cuentan con una guardia permanente. Los Hospitales Veterinarios Móviles son unidades automotor que brindan atención primaria gratuita y funcionan de manera complementaria a los Hospitales Veterinarios Públicos fijos.

Artículo 3º.- Los Hospital Veterinarios fijos deben disponer de:

a) Áreas de internación para pequeños y grandes animales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b) Áreas de atención ambulatoria para el desarrollo de exámenes prequirúrgicos, cirugía y pos operatorio.
- c) Salas de cirugía para animales grandes y pequeños.
- d) Sala de Rayos X y sala con ecógrafo.
- e) Laboratorio.
- f) Stock de farmacia, medicamentos y biológicos.
- g) Prótesis y complementos para cirugías traumatológicas.
- h) Ambulancias para animales pequeños y Trailer para animales grandes con elevadores y aparejos.

Artículo 4°.- Los Hospitales Veterinarios móviles deben disponer de mobiliario e instrumental necesario para la vacunación antirrábica, la guardia veterinaria, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisármicos, la esterilización, la desparasitación, la atención de patologías de baja y mediana complejidad, y toda asistencia veterinaria general.

Artículo 5°.- Dirección. Cada Hospital Veterinario Público será dirigido por un/a director/a y un/a vicedirector/a, elegidos/as por la Autoridad de Aplicación entre una terna elevada por Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires, según el distrito que corresponda. Los/as dos elegidos/as deberán ser médicos/as veterinarios/as matriculados/as.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente Ley la que determine el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Sus competencias son:

- a) Determinar la cantidad de Hospitales Veterinarios fijos y móviles a fin de garantizar una administración eficiente del servicio de Salud Veterinario Público.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) Determinar el personal médico veterinario con título habilitante, técnico, auxiliar y administrativo necesario para el cumplimiento de las funciones previstas. Evaluar su idoneidad y proceder a su designación y remoción.

c) Asistir a las Organizaciones sin fines de lucro y animalistas en general que colaboran en tareas de rescate en forma ad honorem.

d) Realizar campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y promover la tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

e) Realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos sin discriminar lugar de procedencia.

f) Difundir y promover, a través de los medios masivos de comunicación, la atención veterinaria pública y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros así como la no tenencia de animales salvajes o exóticos.

g) Publicar en la web la nómina de Hospitales veterinarios fijos y móviles.

h) Invitar a estudiantes de los dos últimos años de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración. Celebrar convenios con asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto principal la sanidad y protección de animales a tal fin.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con las distintas Facultades de Ciencias Veterinarias públicas y privadas, con el fin de que se puedan realizar las residencias de formación en los hospitales veterinarios provinciales. También podrán acordar regímenes de pasantías, participaciones estudiantiles, trabajos de investigación científica, y cualquier otra acción a fin de cumplir los objetivos de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y /o modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lto. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene como finalidad contemplar la atención veterinaria gratuita de animales domésticos considerando que Argentina es el país de la región con más mascotas por habitante, y que según una encuesta de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF), a través del Centro de Investigación en Estadística Aplicada (CINEA) en la provincia de Buenos Aires el 76% de los entrevistados declaró convivir al menos con una.

Porque los animales de compañía forman parte de las familias es que hemos puesto a consideración de este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ley expuesto cuyo objetivo es crear Hospitales Veterinarios Públicos fijos y móviles en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de brindar atención veterinaria primaria y de alta complejidad de manera gratuita.

Es imprescindible que los Hospitales Veterinarios fijos cuenten con áreas de internación para pequeños y grandes animales y áreas de atención ambulatoria para garantizar que este servicio sea prestado de manera eficiente.

Respecto a los Hospitales Veterinarios Móviles, resulta necesaria su creación para complementar la labor desarrollada en los establecimientos fijos. Es por ello que deben tener mobiliario e instrumental para realizar intervenciones quirúrgicas de baja complejidad, desparasitaciones, castraciones y esterilizaciones masivas, sistemáticas y gratuitas. Debe tenerse conciencia que sólo el 15% de los perros de la Argentina se encuentran castrados, la esterilización/castración beneficia a los animales y a las comunidades en que viven por diferentes razones, por un lado desacelera el crecimiento de la población (los animales sin hogar a menudo son sacrificados, abandonados o mueren por enfermedad), y por el otro reduce los riesgos de salud para los mismos animales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

El Proyecto de Ley presentado establece como competencia de la autoridad de aplicación determinar la cantidad de Hospitales Veterinarios fijos y móviles, de todas formas estamos convencidos que sería importante que cada municipio del Gran Buenos Aires cuente con al menos un Hospital Veterinario fijo y un Hospital Veterinario móvil.

Finalmente debemos considerar que avanzar en la sanción de esta Ley permitirá incrementar las acciones tendientes a promover la tenencia responsable de animales, evitar el abandono y fomentar su adopción. También estimulará la participación de Organizaciones sin fines de lucro y animalistas en general en tareas de rescate e incentivará la celebración de convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales para alcanzar los objetivos previstos en esta Ley.

De este modo, promovemos en la Provincia de Buenos Aires la atención gratuita y eficiente de mascotas y animales en general, a fin de garantizar su protección de manera integral.

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Lic. M. **ELO TORRES**
Diputado Provincial
Cuerpo para la Victoria
Diputados de la Pcia. de Bs. As.